

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1.-Nombre de la Iniciativa. | Proyecto de decreto que deroga el artículo 42-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Congreso de Nuevo León. |
| 4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece. | |
| 5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 29 de Septiembre de 2006. |
| 6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 29 de Septiembre de 2006. |
| 7.-Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS.

Propone la derogación del artículo 42-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (sin embargo, de la lectura de la exposición de motivos se desprende que la disposición que se pretende derogar corresponde al Código Fiscal de la Federación, toda vez que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta no existe artículo 42-A).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción III del artículo 71 Constitucional, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Resulta muy importante realizar la aclaración de que lo que se pretende es modificar es el Código Fiscal de la Federación , pues fue asentado por equivocación en el decreto que se propone derogar el artículo 42-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, precisión que se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa referida, aunada dicha presunción a que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, carece de un artículo 42-A.
- Incluir los artículos transitorios que señalen su entrada en vigor , así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| Ley del Impuesto sobre la Renta | Único. Se reforma por derogación del artículo 42-A la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue: |
| No existe correlativo | Artículo 42-A. Derogado. |

NACM